PLAN DE ACTUACIÓN DE LA AEAT FRENTE A SARS-COV2

Actualizado en 14 de FEBRERO de 2023

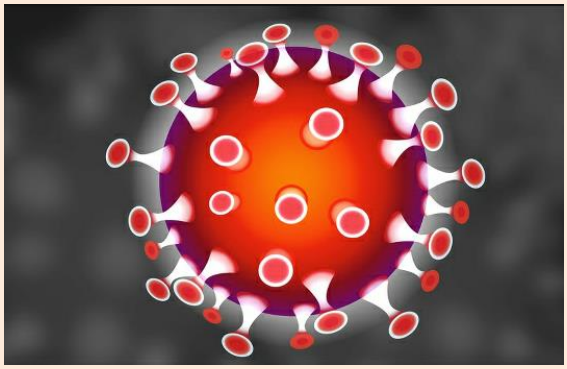

CONSULTADO EN SU PRIMERA VERSION EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA POR VIDEOCONFERENCIA DEL CSSI el 11 de marzo de 2020

Consultada su versión actual en la reunión del CSSI de 14 de febrero de 2023

El presente documento tiene un **carácter abierto**, por lo que será objeto de las correspondientes modificaciones, según evolucione la situación de la pandemia y/o se vayan detectando nuevas necesidades. En el siguiente cuadro ser irán detallando las fechas de modificación.

Fecha de versión	**Objeto de modificación**
03-abril-2020	Integración Adendas I , II y Protocolo de trato de detenidos
17-abril-2020	Adaptación de las medidas para la reincorporación progresiva
18-junio-2020	Adaptación a la NUEVA NORMALIDAD
2-julio-2020	Adaptación a la modificación del Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-COV2 y a la Resolución del Director General de 22 de junio de 2020
29-junio-2021	Adaptación a la modificación del Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-COV2 de 22 de junio de 2021
Septiembre-2021	Adaptación a la Resolución de la Secretaria de Estado de Función Pública sobre revisión de las medidas frente a la covid-19 a adoptar en la administración general del estado ante la evolución de la situación sanitaria y avance de la vacunación de 15 de septiembre y a la Resolución del Director General de la AEAT correspondiente
27-abril-2022	Adaptación motivada por el RD 286/2022 y el Procedimiento para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 (COVID-19) de 20 de abril de 2022
14-febrero-2023	Adaptación motivada por la evolución de la crisis sanitaria

Contenido

PLAN DE ACTUACIÓN DE LA AEAT FRENTE A SARS-COV2 1
PLAN DE ACTUACIÓN DE LA AEAT FRENTE A SARS-COV2 1
1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS 3
2. PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA APLICABLES 3
3. CRITERIOS DE DEFINICIÓN DE MEDIDAS DE APLICACIÓN GENERAL 5
3.1 CONTROL DE FOCOS 5
3.2 LIMITACIÓN DE LA PRESENCIA O CONCENTRACIÓN DEL AGENTE VÍRICO EN ESPACIOS DE TRABAJO 6
3.3 MEDIDAS DE ALEJAMIENTO Y BARRERA 9
3.4 MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN PERSONAL 10
4. APLICACIÓN EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 11
4.1 MEDIDAS ESPECIFICAS EN ATENCIÓN AL PÚBLICO 12
4.2 MEDIDAS ESPECÍFICAS EN ADUANAS Y ADUANERA 13
4.2.1 Documentos de adaptación a las actividades de Aduanas y Vigilancia Aduanera 13
4.2.2 Otras medidas en actividades que requieran proximidad con personas o mercancías 13
5. IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES Y ADQUISICIÓN DE RECURSOS MATERIALES 14
6. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES 14
7. SEGUIMIENTO 15
8. ADAPTACIÓN DEL PLAN A LAS SITUACIONES DE EMPEORAMIENTO DE LA PANDEMIA 15
9. FUENTES EXTERNAS DE CONSULTA 16

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

Tras el sustancial cambio producido en la Estrategia de vigilancia y control frente a COVID-19 en marzo de 2022, las autoridades sanitarias han venido flexibilizando progresivamente las medidas de salud pública adoptadas hasta ese momento frente a la pandemia, lo que se ha visto reflejado en nuevas normas y documentos técnicos de Sanidad, destacando el Real Decreto 286/2022, de 19 de abril, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Dicha evolución positiva de la pandemia se ha consolidado desde entonces, permitiendo mantener una situación sanitaria controlada y estable, que ha dado lugar a una nueva eliminación de restricciones sanitarias como era la utilización obligatoria de mascarillas en los transportes públicos a partir del 7 de febrero de 2023.

Con ello se da pie a una nueva revisión de las medidas preventivas adoptadas por la AEAT, con objeto de ajustarlas a ese menor nivel de riesgo actual, aunque manteniendo aquellas que deben considerarse obligadas por estar derivadas de lo establecido en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como del Procedimiento para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 (COVID-19) vigente.

Con la presente versión del Plan, se procede por tanto a actualizar las medidas preventivas frente al COVID-19 que se deben seguir aplicando a las actividades de la AEAT, adecuándolas a la evolución favorable de la situación epidemiológica actual, sin duda consecuencia de la alta tasa de vacunación alcanzada en España, por encima del 92 por 100 de la población española mayor de 12 años, todo ello en coherencia con la reducción o incluso desaparición de otras muchas prácticas comúnmente adoptadas durante la pandemia, que tienen su más claro reflejo en los mencionados cambios normativos.

Estas medidas estarán sometidas a la participación y consulta de la Comisión Permanente del CSSI, a efectos de desarrollo y posterior aprobación por el órgano competente, **todo ello sin perjuicio de las sucesivas mejoras, adaptaciones, actualizaciones y medidas que en el futuro procedan por la propia dinámica de la pandemia,** conforme a los principios de proporcionalidad y eficacia.

2. PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA APLICABLES

Principios de acción preventiva frente a contaminantes químicos o biológicos, priorizándolos en el siguiente orden para maximizar su eficacia:

1º. Actuando sobre el foco: encapsulándolo o aislándolo del ambiente laboral.

2º. Actuando sobre el medio de transmisión:

- Limitando o diluyendo la concentración del contaminante en el ambiente.
- Estableciendo distancias y barreras para limitar la exposición.

3º. Actuando sobre el trabajador: medios de autoprotección, instrucciones, formación…

La priorización de tales medidas será preferentemente la mostrada en la anterior relación, en la que se **anteponen las medidas colectivas frente a las individuales**, a efectos de maximizar su eficacia, la cual está muy relacionada con una implementación generalizada que minimice la intervención individual y que proteja al mayor número de personas, sin perjuicio de que estas medidas puedan ser ampliadas o mejoradas en caso de necesidad.

Las medidas, adaptadas, graduadas y en su caso complementadas, se orientan a:

- Su aplicación general en edificios y espacios de oficina, lo que supone el grueso de los lugares de trabajo de la Agencia, aunque deberán adaptarse a las características particulares de cada centro, como son fundamentalmente su tamaño, antigüedad, número de trabajadores y tipo de actividades que, aparte de las puramente administrativas, se realicen en ellos.

- Su aplicación en distintas actividades y situaciones que por existir mayores factores de riesgo u otras condiciones así lo aconsejen, en especial:
  - La atención al público u otras actividades de interacción social, que conllevan el mantenimiento de la distancia, el control de accesos y evitar aglomeraciones en centros de trabajo.
  - La relación con terceros (contribuyentes, proveedores…) fuera de los centros de trabajo.
  - La actividad en Aduanas y Vigilancia Aduanera por la especificidad de sus funciones.
  - La ubicación en determinadas zonas o áreas geográficos en las que las autoridades sanitarias declaren mayores niveles de riesgo de contagio comunitario.
  - La situación del personal especialmente sensible, por estar dentro de los grupos vulnerables para COVID-19 o por tener dificultades para llevar a cabo las medidas de autoprotección, y que requieran medidas de protección especial adicionales.

Para llevar a cabo la adaptación de estas medidas generales, en principio aplicables en todos los centros, el Servicio de Prevención realizó una **Evaluación de Riesgos Genérica del riesgo de exposición** que ha sido revisada y actualizada siguiendo la previsto en el RD 286/2022 y las nuevas pautas de Sanidad, en la que se han considerado las condiciones en las que se realizan las tareas que conllevan interacción social (por ser esta la fuente del contagio). En la misma se considera la condición más desfavorable con el objeto de lograr la mejor adecuación entre el potencial nivel del riesgo de exposición y las medidas a aplicar.

Esta evaluación incluye las recomendaciones sobre las medidas a aplicar y las instrucciones necesarias para que en cada ámbito se implementen las medidas correspondientes a través de un auto-chequeo, con el asesoramiento del SP y UPRL en el caso de aquellos centros que por sus características requieran de una valoración más específica.

La implementación de medidas, el auto-chequeo y, en su caso, la valoración específica, se deben informar y consultar en los respectivos **Comités de Seguridad y Salud**.

3. CRITERIOS DE DEFINICIÓN DE MEDIDAS DE APLICACIÓN GENERAL

Se describen a continuación las diferentes medidas, criterios o líneas de actuación general siguiendo los principios de actuación preventiva, sin olvidar que el primero de los principios de PRL es eliminar los riesgos, lo que en relación con la epidemia supone considerar como una medida prioritaria la limitación de la presencia en los centros de trabajo de personal contagiado siempre que el tipo de tarea y las necesidades del servicio lo permitan.

3.1 CONTROL DE FOCOS

Las líneas de actuación y definición de medidas deben encaminarse a:

A. Con carácter general no será preceptivo el uso de mascarillas en el entorno laboral, no obstante, para reforzar la eficacia de otras medidas de control y reducir en lo posible el efecto de los posibles focos de contagio que pueden suponer personas infectadas en los centros de trabajo de la AEAT, se recomienda el uso responsable de mascarillas en el interior de los edificios de la Agencia.

   En el caso de los trabajadores de la Agencia se recomienda la utilización de mascarillas quirúrgicas[1], según las pautas que en cada momento se indiquen desde el Servicio de Prevención según la evolución de la pandemia y a las recomendaciones de las autoridades competentes.

   El uso de las mascarillas será obligatorio para los trabajadores de la Agencia en las actividades y situaciones de las que se derive un mayor nivel de riesgo de contagio, conforme a lo señalado en la Evaluación de Riesgos Genérica y, en su caso, otros documentos de desarrollo del Plan.

   Para los trabajadores de las empresas concurrentes en los centros de la AEAT, se extenderá igualmente la recomendación general de usar la mascarilla durante su permanencia en ellos, a expensas de acordar otras exigencias derivadas de las actuaciones de CAE.

   Para los contribuyentes y demás personas ajenas a la plantilla de la AEAT o de otras empresas concurrentes, la recomendación se realizará mediante los medios divulgativos que se consideren más adecuados. Si dichas personas mostrasen síntomas compatibles con la COVID-19, se les podrá recordar el uso responsable de la mascarilla en tales circunstancias.

B. Limitar la contaminación que puedan generar las personas que accedan a los centros de trabajo. Para ello se articularán las siguientes medidas:

   1. Se recomienda disponer en las entradas de los centros de dispensadores de soluciones hidroalcohólicas. Su uso estará recomendado para toda persona que acceda a los centros.

[1] En el caso de los trabajadores de la Agencia se recomendará el uso preferente de mascarillas quirúrgicas, pudiendo usarse como alternativa mascarillas higiénicas fabricadas según la norma UNE-0064 o, en su defecto, UNE-0065 (esto se aplica a todo el documento).

2. Se podrá contemplar la flexibilización de horarios en el caso de que en algún centro se constate que se producen aglomeraciones en la entrada, salida o en periodos de descanso.
3. Se adaptarán los aforos en las zonas de atención al público si fuera la única forma de garantizar las ratios de ventilación que se señalan en los documentos de referencia mencionados posteriormente.

C. Controlar la presencia de trabajadores que hayan obtenido una prueba COVID-19 positiva y puedan contagiar a otras personas, con las medidas aplicables que se desarrollan en el documento explicativo sobre la GESTIÓN DE CASOS de coronavirus elaborado por el Servicio de Prevención. Este documento constituye una guía de actuación frente a casos de contagio, contactos estrechos y, en su caso, con sintomatología compatible y desarrolla las medidas que resulten aplicables según la evolución de la pandemia atendiendo a la normativa y documentos que al respecto desarrolle Sanidad. Su aplicación cobra especial importancia en los espacios en los que de forma habitual y prolongada no pueda mantenerse la distancia de seguridad de 1,5 m.

   Los trabajadores deberán informar a la mayor brevedad posible de aquellas situaciones de contagio o probabilidad de contagio y tendrán la obligación de llevar a cabo las medidas de protección adecuadas contempladas en el documento de gestión de casos, como el uso obligatorio de mascarillas cuando así se establezca.

   El Servicio de Prevención de la AEAT podrá indicar a los casos de contagio o probabilidad de contagio la necesidad de que se realicen pruebas diagnósticas en centros del Servicio de Prevención Ajeno contratado.

   Para aplicar las medidas establecidas en la gestión de casos de coronavirus se deberá reforzar la concienciación del conjunto de la plantilla sobre las obligaciones y responsabilidades que cada trabajador, cada jefe directo y cada responsable de unidad tienen en la comunicación de las situaciones que potencialmente pueden facilitar contagios. En tal sentido podrán recodarse las medidas disciplinarias y de otro orden que el incumplimiento de las citadas obligaciones puede suponer.

D. La utilización de test de diagnóstico, en su caso, por la Agencia se llevará a cabo conforme a los criterios de las autoridades sanitarias y los documentos de desarrollo del presente Plan.

3.2 LIMITACIÓN DE LA PRESENCIA O CONCENTRACIÓN DEL AGENTE VÍRICO EN ESPACIOS DE TRABAJO

Este grupo de medidas estarán encaminadas fundamentalmente a:

A. Limitar la presencia del virus en superficies de elementos de uso común. Estas medidas consistirán esencialmente en la definición de actuaciones añadidas a las ya contratadas con las empresas de limpieza previamente, reforzando las actuaciones durante la ocupación del centro, de modo que den lugar a una limpieza sistematizada, frecuente y registrado en espacios comunes como:

- Medios de fichaje
- Control de accesos (bandejas portaobjetos)
- Ascensores, especialmente botoneras
- Pasamanos de escaleras, rampas…
- Tiradores de puertas e interruptores de la luz
- Servicios higiénicos, con especial intensidad en pomos, manivelas de puertas, grifería…

  Quiosco ATENEO, pantallas táctiles, lectores de huellas, máquinas de vending…

B. Procurar la menor acumulación de partículas biológicas en el ambiente. Estas medidas, deberán encaminarse a aumentar todo lo posible la ratio de metros cúbicos[2] de aire limpio por persona presente en los centros de trabajo, y limitar las corrientes de aire recirculado, para lo que se tendrán en cuenta y aplicarán las recomendaciones que al respecto se dicten por la Autoridades Sanitarias, y que tienen su traslado en la Agencia mediante la Guía de Aplicación Técnica de recomendaciones y buenas prácticas sobre medidas de ventilación y utilización de los sistemas de climatización, en la que se detallan exhaustivamente las siguientes pautas de actuación y los métodos de control de su correcta adopción.

En aquellos locales o áreas con mayores dificultades[3] para mantener los niveles de renovación establecidos, resulta indicada la adquisición o el refuerzo de los medios con los que poder realizar lecturas o avisos sobre los niveles de CO2.

MEDIDA PRIORITARIA. AUMENTO DE LA VENTILACIÓN.

Actuando sobre los elementos de ventilación (forzada o natural) de los que disponga cada centro.

- Apertura sistematizada de ventanas y demás elementos de ventilación natural.
- Aumento de la entrada del aire del exterior en las tomas de los sistemas de ventilación natural.
- Utilizar el mínimo porcentaje posible de aire recirculado.

Tales medidas preferentemente debieran ser llevadas a cabo por personal de limpieza, seguridad y mantenimiento, pudiendo en su caso pedir la colaboración o dar instrucciones a trabajadores.

Reforzar la limpieza de filtros.

[2] La ratio mínima establecida por el RD 486/1997 es de 30 m3 de aire limpio por hora y trabajador. Se pueden considerar adecuadas las ratios aumentadas que se aproximen al valor de 50 m3 de aire limpio por hora y trabajador, valor establecido para trabajos no sedentarios o ambientes no próximos a la neutralidad térmica.

[3] La conveniencia de disponer de medios de lectura o aviso sobre los niveles de CO2 se dirige a aquellas áreas ya localizadas en las sucesivas verificaciones y mediciones realizadas en los lugares de trabajo de la Agencia con motivo de la pandemia, en las que se ha detectado en algún momento una renovación de aire insuficiente o en aquellas que ofrezcan dudas sobre la eficacia de las medias de refuerzo implementadas o se haya aumentado la ocupación sobre los aforos que existían cuando se realizaron las verificaciones de los niveles de renovación de aire.

MEDIDA ALTERNATIVA. REDUCCIÓN PRESENCIA.

En el caso excepcional en el que con las medidas técnicas arriba descritas no se puedan garantizar las ratios de ventilación previstas, en tanto se consiguen dichas ratios:

- Limitar el nº de trabajadores presentes en los espacios con menores garantías de renovación o recirculación del aire (ascensores, despachos sin impulsión o con impulsión limitada, sótanos…).
- Limitar la presencia en locales o espacios de mayor concentración (salas de espera, aulas, vestíbulos, distribuidores…).

C. Control de una excesiva ocupación de espacios, que de producirse impida garantizar la aplicación de las medidas preventivas previstas en este Plan. Para llevar a cabo este control de ocupación, se atenderá a la determinación de los puestos que deban ocuparse presencialmente en cada momento, junto a las condiciones o capacidades que presenten los edificios o centros para permitir la presencia simultánea de los trabajadores que se considere necesaria, aplicando las medidas preventivas indicadas en el apartado anterior, a las que se debe añadir el cumplimiento de las siguientes pautas:

- Puestos fijos de trabajo: la ocupación debe permitir separar los puestos de trabajo al menos 1,5 metros (o interponer en su defecto las barreras físicas apropiadas) y garantizar el aumento adecuado de la ratio de renovación de aire como se indica en el apartado anterior.

- Zonas y áreas sin puestos fijos: se debe garantizar el mantenimiento de las ratios de ventilación ya descritas.

En este sentido también deberán evitarse posibles aglomeraciones de trabajadores en zonas comunes (comedores, aseos, vestuarios…), estableciendo turnos de uso si fuera necesario. En los períodos de descanso también debe contemplarse esta medida.

En caso de empeoramiento de la pandemia que dé lugar a restricciones sanitarias se aplicarán las medidas de refuerzo necesarias, por parte de los responsables de cada ámbito, conforme al punto 8 del Plan.

No se podrán incorporar en una sala o local para puestos de oficina, más trabajadores de los que permitan cumplir con los límites mínimos descritos sobre ventilación.

Se priorizará la ocupación de los puestos cuyo desempeño tenga una clara ventaja respecto al realizado mediante el teletrabajo o directamente no pueda realizarse en tal modalidad.

Se tendrán en consideración las necesidades de conciliación generadas por la pandemia.

La situación de trabajadores especialmente sensibles o vulnerables, se regirá por lo indicado en el Procedimiento para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 (COVID-19) y puedan detallarse en el Procedimiento para la gestión de la vulnerabilidad de la AEAT vigente. Se atenderá también al documento explicativo sobre la gestión de casos de coronavirus por si debe considerase alguna medida de protección concreta en el caso de especial sensibilidad.

3.3 MEDIDAS DE ALEJAMIENTO Y BARRERA

Las siguientes medidas u otras similares con la misma eficacia que se puedan adaptar a casuísticas y condiciones particulares, están destinadas a facilitar el mantenimiento de las distancias interpersonales de al menos 1,5 metros:

a) Distancia entre puestos. Se verificará que la distancia entre puestos de oficina que compartan despachos o locales de oficina garantiza en todo momento una distancia de 1,5 metros, incluyendo los momentos en los que se deba acceder a los mismos, recomendándose que dicha distancia se amplíe si fuera posible, en lo que la configuración de puestos y lugares lo permita. Como puntos de referencia para medirla en puestos de oficina con PVD se puede tomar el de la situación del teclado[4].

   Sólo cuando no se pueda garantizar la mencionada distancia, por ejemplo, en puestos muy próximos, se deberán utilizar mamparas u otros elementos barrera que, con las debidas garantías, impidan el alcance de proyecciones de partículas biológicas entre los puestos, actuando con un efecto equiparable al del distanciamiento.

b) Distancia en puestos de atención al público. En los puestos de atención en los que haya que entregar documentos o realizar cualquier otra actuación que pueda reducir en algún momento la distancia de 1,5 metros se instalarán pantallas de metacrilato o similar. Se marcarán en el suelo líneas de referencia o se colocarán cintas separadoras en todo puesto con silla de confidente o que deba atender consultas (atención al público o de personal propio) de modo que se marque la distancia de seguridad con el trabajador que deba ocuparlo (se puede usar la referencia de 1,5 metros entre las posiciones de ambos interlocutores cuando se disponga de la protección colectiva).

c) El Servicio de Prevención ha elaborado unas instrucciones sobre las barreras físicas para separar puestos de trabajo o puestos de atención al público, de modo que se garantice su eficacia.

d) En las zonas y áreas sin puestos fijos, que puedan ocuparse para realizar actividades intermitentes u ocasionales se señalizará su capacidad de ocupación máxima si tuvieran niveles de ventilación limitados, para garantizar el mantenimiento de las ratios de ventilación previstas. En caso necesario, a su entrada también se informará mediante cartelería u otro tipo de señalización sobre la disponibilidad de mascarillas y la recomendación de su uso en estos espacios. La necesidad de dicha información se determinará en función del conocimiento que puedan tener los asistentes a estas actividades sobre la disponibilidad de mascarillas en el centro de trabajo.

e) Se evitará por medio de señalización, avisos y control de accesos que los visitantes permanezcan en zonas no controladas, localizando toda la atención preferentemente en una zona y si fuera posible en planta baja.

[4] En puesto de oficina con PVD enfrentados se puede tomar el de la situación del teclado, contemplando el espacio utilizado para los movimientos habituales de trabajo, por lo que en puestos contiguos se respetarán unos márgenes de en torno medio metro a cada lado del teclado y en puestos de espaldas se tomará la situación del respaldo con el mismo margen de aproximadamente medio metro tras él.

3.4 MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN PERSONAL

Las medidas que se definen en este apartado estarán encaminadas a informar y dotar a los trabajadores de las instrucciones y medios con los que cada uno de forma individual puedan autoprotegerse y evitar resultar contagiado.

a) Siempre que sea posible se intentará mantener con otra persona la distancia de seguridad de al menos 1,5 metros si el contacto es prolongado y sin mascarilla.

b) Todo mando directo considerará una obligación ayudar y favorecer que los miembros de su equipo que puedan tomar las medidas de autoprotección contempladas en este plan.

c) Los trabajadores que deban ocupar puestos con equipos compartidos, es recomendable que limpien los siguientes elementos al inicio y/o tras la pausa de la jornada: teclado, pantalla y ratón, teléfono, reposabrazos de la silla, superficie de la mesa más expuesta… Esto no significa que no se vayan a realizar también las necesarias actuaciones por parte del personal de limpieza.

   Para realizar estas limpiezas dispondrán de un kit por cada 5 puestos aproximadamente, compuestos por estos u otros elementos similares: papel desechable y envases de producto limpiador con base alcohólica o con efecto desinfectante o similar (preferentemente sin molestias de olor). También tendrán una papelera con tapa y pedal y bolsa de plástico, para depositar los pañuelos de papel u otros elementos usados para la higiene respiratoria. Si alguna de las personas que usa la papelera manifiesta síntomas, el contenido de la bolsa se depositará en otra bolsa para su correcta eliminación.

d) Los trabajadores procurarán mantener la mesa despejada en lo posible para facilitar las labores de limpieza.

e) Los trabajadores podrán lavarse las manos cuantas veces lo estimen necesario, siendo especialmente recomendable que lo hagan tras sus desplazamientos y contactos con superficies de zonas del edificio con mayor tránsito y tras las posibles limpiezas de sus puestos, para lo que se deberá garantizar un suministro de papel, jabón, toallas de papel en los baños y papeleras con apertura de pedal.

f) En los puestos cuyas características puedan condicionar la utilización de los medios de lavado de manos habituales, o cuando el lavado pueda ser más frecuente por tocar repetidamente objetos que aporte el visitante, se deberá disponer de geles hidroalcohólicos o similares de forma individual o colectiva. Dichos medios de higienización, se acompañarán de guantes de nitrilo para los casos en los se produjeran daños de tipo dérmico.

g) Se elaborará, actualizará y publicará la cartelería y los documentos divulgativos y de concienciación que se estimen necesarios, para informar por diferentes canales y de manera clara y sencillas sobre el conjunto de medidas que deban adoptarse individualmente por los trabajadores. En su caso dicha información diferenciará claramente la que sea de adopción obligada (instrucción de la empresa respecto a medidas de carácter colectivo) y la que sea una recomendación de aplicación voluntaria (fundamentalmente las de autoprotección).

La utilización de EPIS (como mascarillas FFP2 o FFP3) se restringirá a tareas concretas y de realización puntual [5]en las que la adopción de las medias colectivas ya descritas no pueda implementarse o no sean suficientes por presentar mayores niveles de riesgo según se indica en la evaluación de riesgos y en concreto en la situaciones excepcionales en las que se deba mantener distancias por debajo de 1,5 m. con casos confirmados.

4. APLICACIÓN EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Las anteriores medidas de aplicación general y orientadas a puestos trabajo administrativo o de oficina, se han adaptado de forma específica para distintas actividades que presentan particulares condiciones de trabajo y factores de riesgos propio. Para ello, como aplicación del resultado de la Evaluación de Riesgos Genérica actualizada y del desarrollo de este Plan, el Servicio de Prevención ha elaborado diversos anexos y fichas de riesgos en los que se recogen los riesgos y medidas preventivas para colectivos específicos con tareas al margen de las habituales de oficina y las distintas actividades del ámbito de Aduanas o Vigilancia Aduanera. También se ha elaborado una ficha de riesgos general para todos los trabajadores y otra para aquellos que atienden al público en oficinas.

Dentro de la especificidad en la modalidad de la prestación de servicio, también hay que señalar el **TELETRABAJO** asociado a la modalidad no presencial de los puestos, el cual requiere igualmente de unas adecuadas condiciones de seguridad y salud. Posteriormente a la incorporación al teletrabajo de la mayoría de los puestos de la Agencia Tributaria, se publicó en el espacio de PRL de la Intranet, y se divulgó en la Oficina Virtual, una Ficha Informativa sobre Riesgos en el Teletrabajo. Se recomienda su visualización y la de aquellas otras Fichas que pudieran estar relacionadas (por ejemplo: trabajo con portátiles). Se incluye a continuación un enlace a su contenido:

https://portal.www.aeat/static_files/AEAT_Intranet/RRHH/informacion_gral/Prevencion_riesgos_laborales/Informaciones_preventivas/Fichas_informativas_riesgos_edificios/FICHA_PRL_TELETRABAJO.pdf

Entre estas actividades podemos destacar las siguientes medidas específicas en la atención al público:

- Control del acceso de ciudadanos al edificio (desinfección de manos y mascarilla recomendados).
- Se podrán realizar actuaciones fuera del centro de trabajo siguiendo las indicaciones de la evaluación de riesgos y el procedimiento para la gestión de la vulnerabilidad en su caso.
- Uso de la cita previa o concertación de cita para todos los servicios de modo que se pueda controlar el acceso y aforo, con las excepciones que se hayan de aplicar al servicio de registro dependiente de la AGE.
- Fomento de la atención telemática en todo aquello que la actividad lo permita.

[5] El uso de mascarillas FFP2 o FFP3 debe ser puntual debido a la resistencia que ofrecen a la entrada de aire y el esfuerzo que tiene que hacer quien la porta para respirar y para comunicarse. Un uso continuado supone incrementar la fatiga, por lo que la exposición a situaciones de riesgo que hagan necesario el uso de estas mascarillas debe controlarse de modo que no se precise del uso continuado de estos equipos por los trabajadores.

4.1 MEDIDAS ESPECIFICAS EN ATENCIÓN AL PÚBLICO

Complementariamente a las medidas generales descritas anteriormente se relacionan a continuación una serie de medidas organizativas, técnicas y buenas prácticas de los trabajadores que según el contexto y las diferentes circunstancias de cada centro o unidad, pueden ser eficaces en la protección de los trabajadores que realicen las actividades y puestos de atención al público:

- Informar mediante cartelería de la necesidad de mantener la distancia señalizada en el suelo, y únicamente aproximarse cuando se le solicite y por el tiempo imprescindible. Situarla preferentemente en las zonas de espera y de ser necesario en mesas y mostradores.
- Mantener la mesa totalmente despejada. Ubicar el resto de papeles detrás del puesto de atención o en otro lugar a distancia de la atención al público. Esto facilita que, en su caso, se limpie la mesa rápidamente con papel y desinfectante.
- Teléfono, teclado y ratón apartados del público y no tener bebida o comida en el puesto de atención.
- En caso de que el trabajador que está atendiendo al público considere necesario y/o urgente limpiar la mesa, se pondrá como “no disponible” y realizará la limpieza de su puesto y la posterior limpieza de sus manos con agua y jabón.
- Maximizar la utilización de tabletas digitalizadoras de firmas, por su facilidad de limpieza, y porque evitan la presencia de documentos en la mesa.
- Eliminar bolígrafos de las mesas de atención al público. No prestar bolígrafos de uso personal.
- No utilizar el teléfono móvil del ciudadano.
- Limitar la entrega de papeles o documentos al registro, informando al contribuyente de que también puede hacerlo por medios telemáticos.
- No coger el DNI del contribuyente, que deberá sólo mostrarlo.
- Imprimir instrucciones o formularios y dejarlos en zona de espera para mantener las superficies de las mesas de atención libres y facilitar la limpieza.
- Señalizar en los quioscos de ATENEO la conveniencia de usar DNI electrónico cuando esta opción esté habilitada.
- Espaciado de citas e incremento de la atención telefónica incluso en las propias administraciones. Para ello se debería reforzar la atención del teléfono en los distintos centros (dando instrucciones al personal sobre cómo hacerlo y cómo organizarse) y tomar medidas para que los trámites que se puedan resolver de forma telefónica o telemática se realicen por esta vía.
- Indicar en la cita o en carteles que el contribuyente no debe acudir a la sala de espera hasta 15 minutos antes de su hora de cita. Avisar en la cita la necesidad de hacer un uso responsable de las mascarillas y la conveniencia de acudir sin acompañantes a no ser que se necesite ser ayudado por tercera persona.

4.2 MEDIDAS ESPECÍFICAS EN ADUANAS Y ADUANERA

4.2.1 Documentos de adaptación a las actividades de Aduanas y Vigilancia Aduanera.

Como adaptación de las líneas de actuación y medidas generales señaladas en el punto 3 a las actividades de Aduanas y Vigilancia Aduanera, se tendrán en cuenta las medidas desarrolladas en los siguientes anexos y documentos de adaptación:

- Actuaciones en actividades de Aduanas- VA con terceros.
- Operativos de Buques de Operaciones Especiales.
- Actuaciones en bases marítimas y embarcaciones.
- Actuaciones en aeronaves.
- Actuaciones en el uso de vehículos.
- Adaptación a los Laboratorios de Aduanas.

4.2.2 Otras medidas en actividades que requieran proximidad con personas o mercancías.

Las medias derivadas de los anteriores documentos de actuación específicos, se complementarán según la actividad, con las medidas ya consideradas en sus respectivas Fichas Informativas de PRL[6], Instrucciones de Seguridad Laboral[7], para actividades habituales del personal de Aduanas y Vigilancia Aduanera que supongan manipulación y trato con mercancías y terceros.

De igual forma deberá actuar el personal de Vigilancia Aduanera con respecto a sus actividades en las que ya se ha contemplado el riesgo biológico de contagios, y especialmente las que conlleven la aproximación a personas, como detenciones y registros, o las intervenciones con registro de espacios, locales e instalaciones (en tierra o en el ámbito marítimo), debiendo reforzarse las medidas preventivas que para tal riesgo se han previsto en las correspondientes fichas de información de riesgos laborales, instrucciones de seguridad y procedimientos operativos.

Para cualquier procedimiento operativo o similar, sobre el que se consideren necesario especificar o implantar determinadas medidas de adaptación de las recomendaciones de aplicación general frente al COVID-19, podrán proponerse y solicitar su evaluación al Servicio de Prevención para en su caso proceder a su inclusión en el presente Plan o en los documentos de adaptación para este ámbito.

Las anteriores medidas, encaminadas a evitar los contagios con terceras personas o con mercancías y objetos contaminados, deben complementarse con las restantes medidas contempladas en el apartado de servicios esenciales, destinadas a evitar también el contagio entre trabajadores.

---

[6] https://portal.www.aeat/AEAT.intranet/Inicio/_Menu_/Informacion_al_Personal/Prevencion_de_Riesgos_Laborales/Informaciones_Preventivas/Fichas_informativas_de_riesgos_en_Aduanas/Fichas_informativas_de_riesgos_en_Aduanas.shtml

[7] http://portal.www.aeat/static_files/AEAT_Intranet/RRHH/informacion_gral/Prevencion_riesgos_laborales/Informaciones_preventivas/ISL_TOMA_MUESTRAS.pdf

Respeto al uso de los guantes y mascarillas de protección deberán ajustarse a las homologaciones contempladas en el Catálogo de EPIS[8].

Sobre la disposición de dichos EPIS, deben recordarse a los responsables de las unidades de Aduanas y Vigilancia Aduanera que deben:

- Mantener adecuados stocks de los EPIS y demás medios de protección conforme al tamaño de la unidad y el consumo habitual que se realice en ella.
- Facilitar medios y dar instrucciones que garanticen la disposición de dichos EPIs en las aeronaves y vehículos.
- En relación a las actividades de control de viajeros y mercancías de zonas de riesgos, mantener informados a los componentes de las unidades de Aduanas y Vigilancia Aduanera sobre la evolución del brote dichas zonas o la aparición de otras nuevas y reforzar la colaboración con las correspondientes unidades de Sanidad Exterior.

5. IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES Y ADQUISICIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Con objeto de facilitar la adopción de las anteriores medidas se seguirán adquiriendo y/o reponiendo los medios y elementos indicados para llevarlas a cabo en función de las necesidades y, en su caso, de su uso (mascarillas y EPI, gel hidroalcohólico, kits de limpieza, papeleras con tapa, mamparas de separación de puestos, pantallas para mostradores o puestos de atención al público…), así como la contratación y/o ampliación de los servicios que hayan de asumir su implementación (refuerzo del servicio de limpieza, revisión de la climatización…).

6. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

En los centros de trabajo en los que se compartan espacios e instalaciones con otras empresas concurrentes (no contratas) deberán llevarse a cabo las actuaciones coordinación de actividades empresariales específicas que faciliten la aplicación de las medidas preventivas y recomendaciones contenidas en este documento a los puestos y trabajadores de la Agencia siendo obligado que todas ellas informen sobre las situaciones de trabajadores con contagio confirmado.

Respecto a las empresas contratistas, se deberán dar las instrucciones correspondientes y reforzar la vigilancia sobre las especiales medidas preventivas que dichas empresas hayan implantado cuando su actividad suponga para sus trabajadores una especial exposición al riesgo de contagio, destacado en tal sentido:

- Contratas de limpieza
- Contratas de vigilancia
- Contratas de cafetería

[8] http://portal.www.aeat/static_files/AEAT_Intranet/RRHH/informacion_gral/Prevencion_riesgos_laborales/Informaciones_preventivas/catalogo_epis.pdf

En todo caso, cuando la Agencia ostente la condición de empresa principal deberá entregar a sus empresas contratistas las instrucciones que para cada tipo de actividad ha elaborado el Servicio de Prevención. Entre estas también se incluyen las de coordinación con organismos públicos con los que la AEAT comparte edificio siendo esta el empresario titular.

7. SEGUIMIENTO

El 11 de marzo de 2020 se creó una Comisión Permanente del Comité de Seguridad y Salud Intercentros, para cuyo funcionamiento se consideran las siguientes condiciones:

- Llevará un seguimiento de la evolución de la situación, la aplicación de medidas y la necesidad de actualización de las mismas.
- Se informará puntualmente de las situaciones que se describen en el documento explicativo sobre la gestión de casos de coronavirus y la evolución de las mismas.
- Dispone de un Espacio de Trabajo en la aplicación de Expediente Electrónico, a través del que mantendrá una comunicación continua.
- Cada organización sindical representada en el CSSI ha designado un miembro.
- La interlocución se realiza a través del Servicio de Prevención.
- La Administración por su parte se encarga de que la organización conozca las medidas contempladas y de su efectiva aplicación.

8. ADAPTACIÓN DEL PLAN A LAS SITUACIONES DE EMPEORAMIENTO DE LA PANDEMIA

Aunque conforme a lo ya apuntado, existe una clara evolución favorable en el control de la epidemia (especialmente por la menor gravedad de la enfermedad gracias a la inmunización colectiva adquirida), que ha permitido la flexibilización de las medidas de salud pública, no son descartables nuevas olas pandémicas o incrementos de la transmisión comunitaria en zonas geográficas más o menos localizadas. En función de la magnitud y extensión de estas situaciones de empeoramiento de la pandemia podrían reestablecerse, por las autoridades sanitarias, medidas y restricciones que pueden afectar a diferentes rangos geográficos (desde barrios o distritos municipales al ámbito provincial, autonómico o nacional).

En tales casos, los centros de trabajo afectados de la Agencia, deberán volver a aplicar las medidas de seguridad laboral que se deriven de dichas medidas de salud pública recuperadas. En el caso de que el grado de empeoramiento de la pandemia lleve a las autoridades sanitarias a volver a imponer restricciones en el desarrollo de actividades económicas asimilables a las realizadas por la AEAT, o en la movilidad de la población, puede ser necesario recuperar medidas contempladas en anteriores versiones del Plan.

Los responsables de los ámbitos afectados deberán llevar a cabo una vigilancia permanente de la situación de la pandemia en su territorio, y de producirse nuevas restricciones, solicitarán asesoramiento al Servicio de Prevención y/o implementarán la recuperación temporal de medidas.

El Servicio de Prevención podrá valorar la conveniencia de recuperar temporalmente algunas medidas que se consideren más eficaces para el propósito buscado, es decir, para reducir la posibilidad de que se produzcan contagios en los centros de trabajo de la AEAT o en la realización de las actuaciones encomendadas a su personal.

La adopción de estas medidas (inicio, desarrollo y finalización) será objeto de información y consulta en el seno del Comité de Seguridad y Salud[9] del ámbito afectado. Se atenderá también a las propuestas que en este sentido se realicen en el seno de dicho Comité.

9. FUENTES EXTERNAS DE CONSULTA

Información actualizada sobre el nuevo coronavirus del Ministerio de Sanidad:

https://www.sanidad.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/home.htm

Información sobre prevención de riesgos laborales del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo:

https://www.insst.es/

[9] Los Delegados de Prevención, según el artículo 36.1.f de la Ley 31/1995, podrán proponer la adopción de estas medidas al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.